

*Dr. René Durán Andrade*  
NOTARIO PUBLICO SEXTO  
CUENCA ECUADOR

**ESCRITURA NRO.**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
ASESORÍA Y AUDITORÍA MEDICA LEGAL AMEDILEX CIA. LTDA.,  
OTORGADA POR:**

**JAIME MIGUEL GUILLERMO MORENO AGUILAR Y OTROS**

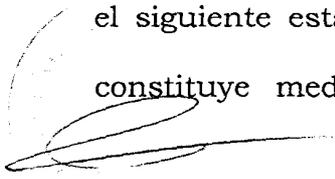
**CUANTIA: 400.00 USD**

**\*\*\*\*\*CQ \*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura , los señores doctor **JAIME MIGUEL GUILLERMO MORENO AGUILAR; DOCTOR JUAN PABLO VIDAL DURÁN Y TARQUINO JOSÉ ORELLANA ROLDÁN**, portadores de las cédulas de ciudadanía número: **010084890 -2, 010205869 - 0, 010607871 -0**, en su orden; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de profesión médico, abogado y empleado privado; los primeros casados y el último soltero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, a quienes

de conocer personalmente, **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente:

**“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una relativa a la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público por sus propios derechos, los señores doctor **JAIME MIGUEL GUILLERMO MORENO AGUILAR; DOCTOR JUAN PABLO VIDAL DURÁN Y TARQUINO JOSÉ ORELLANA ROLDÁN**, portadores de las cédulas de ciudadanía número: **010084890 -2, 010205869 - 0, 010607871 -0**, en su orden; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de profesión médico, abogado y empleado privado; los primeros casados y el último soltero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **ASESORÍA Y AUDITORÍA MEDICA LEGAL AMEDILEX CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el



estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO**  
**NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**  
**OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCION Y**  
**LIQUIDACION. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y**  
**denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en  
todas sus operaciones será la de **ASESORÍA Y AUDITORÍA**  
**MEDICA LEGAL AMEDILEX** CIA. LTDA. Esta sociedad se  
constituye como una compañía de responsabilidad limitada de  
nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y  
por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará  
posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo**  
**Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la  
ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por  
resolución de la Junta General de socios, podrá establecer:  
sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del  
extranjero, conforme a la Ley y al presente estatuto. **Artículo**  
**Tercero.- Objeto social:** Es el Objeto social de la compañía  
brindar servicios de asesoría técnica especializada, auditoria jurídica  
y medica preventiva de manejo e investigación en el campo de la  
salud, así como, identificar, analizar, desarrollar, probar e  
implementar productos y servicios tanto en la planificación, diseño  
de políticas, gestión, protocolos y procedimientos aplicables en los  
servicios institucionales y particulares, públicos y privados, por  
medios adecuados a cada realidad y los de innovación y



actualización a sistemas electrónicos; brindará servicios de consultoría, capacitación e investigación orientados a identificar, desarrollar, integrar, compartir y aplicar herramientas en los servicios de salud, además de que prestará servicios de consultoría, asistencia y patrocinio jurídico general y especializado, en los ámbitos del desarrollo público y privado pudiendo establecer y dirigir escuelas, cursos, seminarios, conferencias, debates y docencia, organizar ferias, exposiciones y eventos o colaborar en su realización. Para la consecución o realización del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar toda clase de actos contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación. La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES** **Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital



social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e invisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.-**

**Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-** La

propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito y de las obligaciones sociales. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará constancia al margen de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPITULO TERCERO ÓRGANO**

**DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Junta**

**General y atribuciones.-** Es el órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formando por los socios legalmente convocados y

*tres*

constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía. La Secretaría la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley. **f)** Interpretar obligatoriamente las clausuras del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus remplazos, cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo a la Ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (6.000,00USD) así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía

k) Las demás que no se hayan previsto ni dispuesto expresamente a algún órgano de administración / **Artículo Décimo.- Juntas**

**ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En esas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente. a) Resolver sobre el informe que presente la Presidencia. b) Resolver el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance y acordar la solución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo**

**Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección electrónica registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exacta de la reunión y se efectuará desde la dirección electrónica institucional. En caso de no concurrir este número, se instalará la Junta General con el número de socios que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el

*cuatro*

Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presente los socios que representen al menos más de la mitad del capital social, y una hora después de la convocada podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de asistentes, debiendo hacer constar en la lista de socios que consten como tales en el Libro de Participantes y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero: Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participantes. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo

mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**Artículo Décimo**

**Cuarto: De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta sucinta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán y se mantendrán por medios magnéticos sin perjuicio de su constancia en hojas debidamente foliadas o en registros electrónicos, cuyas resoluciones podrán ser aprobadas en la misma sesión, o más tardar dentro de los quince días posteriores, sin perjuicio del cumplimiento de las resoluciones alcanzadas.

**Artículo Décimo**

**Quinto: Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Artículo**

**Décimo Sexto: Juntas Generales y Universales.-** La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

*cira*

cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

**CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo**

**Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas ulteriores, ejerciendo el Presidente de manera conjunta o individual con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

**Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del

subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **Artículo Décimo Noveno.- Del**

**Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía de manera conjunta o individual con el Presidente. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **c)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **d)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados.

SEI

especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **e)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **f)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **g)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **h)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **i)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **j)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; **k)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General, y, **l)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido y que sean permitidos por la Ley

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS Artículo Vigésimo.-**

**Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus

participantes sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en la Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **i)** Son obligaciones de los socios principalmente, **j)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **k)** No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **l)**

Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN**

**DE RESERVAS Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al concluir el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de

*Sieck*

conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO**

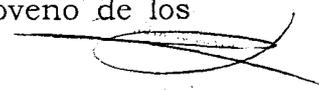
**SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Tercero.-**

Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y

autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla.

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital pagar por	Capital en número de participaciones
Jaime Miguel Guillermo Moreno Aguilar	160 USD	160 USD	-----	160
Juan Pablo Vidal Duran	080 USD	080 USD	-----	080
Tarquino José Orellana Roldán	160 USD	160 USD	-----	160
<b>TOTAL</b>	400 USD	400 USD	-----	400

**QUINTA.- Nombramiento de Administradores.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los

  
ocho

estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al Señor Doctor Jaime Miguel Guillermo Moreno Aguilar y como Gerente General de la misma al Señor Tarquino José Orellana Roldán. **SEXTA.- Declaraciones.- a)** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. **b)** Los socios facultan al abogado Doctor. Juan Pablo Vidal Durán, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. **c)** Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Bolivariano, para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, **Doctor Juan Pablo Vidal Durán Matrícula. 1748 Colegio Abogados del Azuay**".- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente

a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



*Jaime Moreno*

-----  
**DR. JAIME MIGUEL GUILLERMO MORENO AGUILAR**  
C.C. 010084810-2

*Juan Pablo Vidal Durán*

-----  
**DR. JUAN PABLO VIDAL DURÁN**  
C.C. 010205869-0

*José Orellana*

-----  
**DR. TARQUINO JOSÉ ORELLANA R.**  
C.C. 0106078710

*René Durán Andrade*

**Dr. René Durán Andrade**  
NOTARIO PUBLICO  
CUBA

*[Handwritten signature]*



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 26 de Julio del 2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ORELLANA ROLDAN TARQUINO JOSE

Con Cédula de Identidad: 106078710 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

ASESORIA Y AUDITORIA MEDICA LEGAL AMEDILEX CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VIGAR DURAN JUAN PABLO	102058690	\$ 80	usd
2	MORENO AGUILAR JAIME MIGUEL	100848902	\$ 160	usd
3	ORELLANA ROLDAN TARQUINO JOSE	106078710	\$ 160	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
22			\$	usd
23			\$	usd
24			\$	usd
25			\$	usd
26			\$	usd
27			\$	usd
28			\$	usd
29			\$	usd
30			\$	usd
31			\$	usd
32			\$	usd
33			\$	usd
34			\$	usd
35			\$	usd
36			\$	usd
37			\$	usd
38			\$	usd

**TOTAL** \$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,   
**FIRMA AUTORIZADA**  
 AGENCIA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

DR. K...

NÚMERO DE TRÁMITE: 7530511  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ORELLANA ROLDAN JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2013 9:50:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- ASESORIA Y AUDITORIA MEDICA LEGAL AMEDILEX CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVER  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EMISION

CÉDULA N.º 010084890-2

CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORENO AGUILAR  
JAIME MIGUEL GUILLERMO  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
SAGRADO  
FECHA DE NACIMIENTO 1981-09-29  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
CARMEN PATRICIA  
GUEVA MALO

PROFESION / OCUPACION  
SUPERIOR MEDICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MORENO PEÑA GUILLERMO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
AGUILAR MONSALVE BEATRIZ  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
CUENCA  
2013-05-27  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-05-27

V43331222

000797408

11

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015  
015-0173 0100848902  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MORENO AGUILAR JAIME MIGUEL  
GUILLERMO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA JAYNACAPAC  
CUENCA  
ANTÓN PARRÓQUIA ZONA  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EMISION

CÉDULA N.º 010084890-2

CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORENO AGUILAR  
JAIME MIGUEL GUILLERMO  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
SAGRADO  
FECHA DE NACIMIENTO 1981-09-29  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO

PROFESION / OCUPACION  
BÁSICA ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ORELLANA STARQUINO ALBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ROLDAN M VIRGINIA JARNE  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
CUENCA  
2012-01-12  
FECHA DE EXPIRACION  
2022-01-12

V43331222

once

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 0102058690

VIDAL DURAN JUAN PABLO  
AZUAY CUENCA/SAN BLAS

12 OCTUBRE 1974

FECHA DEL FOTOGRAFADO 0341 03961 M

AZUAY CUENCA

REGISTRADO 1975



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V31331112E

CASADO MARIA LUISA MORENO MARTINEZ

SUPERIOR ABOGADO

LUIS VIDAL MOSCOSO

LAURA CECILIA DURAN GONZALEZ

CUENCA 31/10/2005

SE 1078017

REN 0418886



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037

037 - 0198 0102058690

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VIDAL DURAN JUAN PABLO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

CUENCA SAN BLAS

CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

**HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES**

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta  
3<sup>ra</sup> COPIA, que signo firmo y sello el mismo  
día de su celebración

*Dr. René Durán Andrade*  
NOTARIO SEXTO

DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de  
Constitución de la Compañía **ASESORIA Y AUDITORIA MEDICA**  
**LEGAL AMEDILEX CIA. LTDA.** he anotado su aprobación mediante  
resolución número **SC.DIC.C.13.0873** de la Superintendencia de  
Compañías de Cuenca de fecha dos de octubre del dos mil trece  
Cuenca, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS  
MIL TRECE.



*[Signature]*

TRÁMITE NÚMERO: 11423

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8561
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	649
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

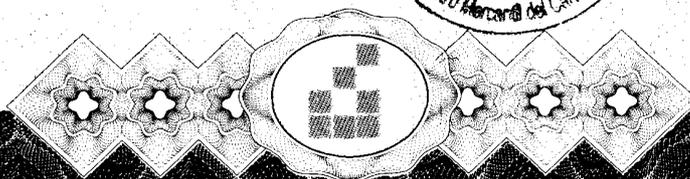
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0100848902	MORENO AGUILAR JAIME MIGUEL GUILLERMO	Cuenca	SOCIO	Casado
0106078710	ORELLANA ROLDAN TARQUINO JOSE	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102058690	VIDAL DURAN JUAN PABLO	Cuenca	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	CUENCA
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0873
AUTORIDAD QUE AUTORIZA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	VEINTE AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASESORIA Y AUDITORIA MEDICA LEGAL AMEDILEX CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

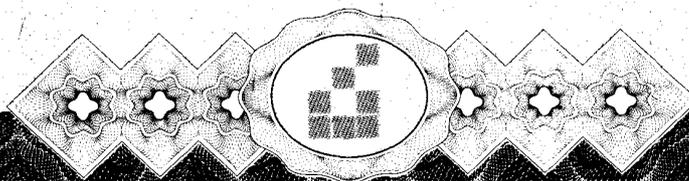
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** CUENCA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13., 2013

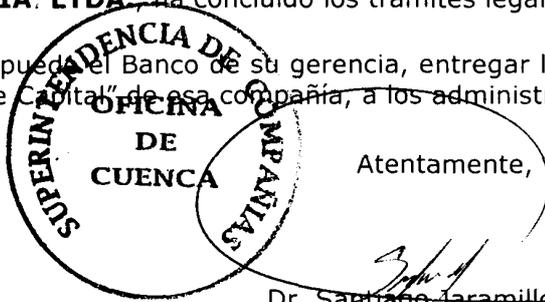
Cuenca, 29 OCT 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

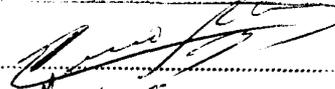
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA Y AUDITORIA MEDICA LEGAL AMEDILEX CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, pido al Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo-Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

  
Firma .....  
Nombre Mario Coronado  
C.I. 171602950-7  
Fecha 25/02/15  
Función Ayudante de Abogado